



Expediente: **056900630294**
Radicado: **AU-01444-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/04/2022** Hora: **10:32:55** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0105-2018 del 03 de mayo del 2018, la señora **MIRIAM DE JESÚS GARCÍA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.310.023, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**; tramite admitido mediante Auto N° 135-0088-2018 del 07 de mayo del 2018.

Que mediante Resolución N° 135-0076-2018 del 22 de mayo del 2018, se **OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **MIRIAM DE JESÚS GARCÍA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.310.023.

Que el día 21 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento de la Resolución con radicado 135-0076-2018 del 22 de mayo del 2018, para verificar el cumplimiento de las obligaciones generados por CORNARE a la señora Miriam de Jesús García Arroyave, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02593-2022 del 26 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Mediante llamada telefónica a la señora Miriam de Jesús García Arroyave, esta nos manifiesta que el predio donde fue autorizado el aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación fue vendido al proyecto Vías del Nus para la doble calzada.

CONCLUSIONES:

La señora Miriam de Jesús García Arroyave con cedula 32.310.023 ubicado en la vereda El Balsal del municipio de Santo Domingo, cumplió con las obligaciones generadas por Cornare mediante Resolución con radicado 135-0076-2018 del 22 de mayo del 2018.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02593-2022 del 26 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900630294, toda vez que, se dio cumplimiento a las obligaciones otorgadas por la Corporación, inherentes al permiso de aprovechamiento forestal de arboles aislados.

PRUEBA

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02593-2022 del 26 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900630294**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Force Nus
CORNARE

Expediente: 056900630294

Fecha: 27/04/2022

Asunto: CyS Trámite Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Doris Adriana Castaño